

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS PARCELAS

Trazado original.

Finca rústica, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, una longitud de 262,72 metros y una superficie de 9.881,03 m², conocida como «Cordel de Alcolea», en tramo afectado por el Proyecto de Urbanización del «SUS Ampliación de la Azucarera-2», que linda al:

- Inicio:
Linda con la propia Vía Pecuaria.
- Final:
Linda con la propia Vía pecuaria.
- Este:
Linda con la parcela catastral (2/70).
- Oeste:
Linda con las parcelas catastrales (2/71), (2/9025) y (2/72).

Trazado resultante.

Finca rústica, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, una longitud de 263,14 metros y una superficie de 9.886,56 m², conocida como «Cordel de Alcolea», en tramo afectado por el Proyecto de Urbanización del «SUS Ampliación de la Azucarera-2» que linda al.

- Inicio:
Linda con la propia Vía Pecuaria
- Final:
Linda con la propia Vía pecuaria
- Este:
Linda con la parcela catastral (2/70).
- Oeste:
Linda con las parcelas catastrales (2/71), (2/9025) y (2/72).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAZADO ORIGINAL

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
67 D	370758.6512	4200720.6171	67 I	370734.6568	4200749.5903
68 D	370858.7819	4200799.9544	68 I	370833.3883	4200827.8187
69 D	370907.8744	4200851.3214	69 I	370880.4272	4200877.0374
71 D	370939.3697	4200885.6125	70 I	370910.7430	4200910.0442
72 D	370954.1181	4200904.2255	72 I	370921.5918	4200923.7357

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAZADO RESULTANTE

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
67 D	370758.6512	4200720.6171	67 I	370734.6568	4200749.5903
68 D	370858.7819	4200799.9544	68 I	370775.1300	4200781.7225
69 D	370879.9474	4200822.1146	69 I	370784.4393	4200791.8278
70 D	370859.5334	4200845.1631	70 I	370801.9939	4200811.7041
71 D	370858.5401	4200848.4732	71 I	370811.4732	4200822.5108
72 D	370857.9421	4200852.2643	72 I	370826.6618	4200840.4221
73 D	370857.8470	4200856.0890	73 I	370833.8110	4200849.5227
74 D	370858.2530	4200859.8975	74 I	370849.4178	4200869.7669
75 D	370859.1688	4200863.5775	75 I	370888.4734	4200909.8327
76 D	370860.6336	4200867.2172	76 I	370899.0113	4200909.6849
77 D	370862.4876	4200870.4750	77 I	370909.7087	4200908.9181
78 D	370864.7694	4200873.4883	78 I	370921.5918	4200923.7357
79 D	370867.4052	4200876.1905			
80 D	370870.4223	4200878.5610			
81 D	370873.7501	4200880.3667			
82 D	370877.1728	4200881.7869			
83 D	370880.7885	4200882.7774			
84 D	370884.5261	4200883.2712			
85 D	370888.6690	4200883.2259			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
86 D	370892.5044	4200881.6273			
87 D	370917.5672	4200861.8746			
88 D	370939.3697	4200885.6125			
89 D	370954.1181	4200904.2255			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La eficacia de la presente Resolución queda supeditada a la depuración jurídica que conlleva necesariamente la inscripción de los terrenos aportados, como nuevo trazado de la vía pecuaria.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 8 de julio de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Barbate».

VP @ 3374/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Barbate», en el tramo desde el núcleo urbano, hasta el deslinde aprobado con fecha 1 de septiembre de 2008, en el camino cortijo «Las Viñas» de la oscuridad, en el término municipal de Barbate, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Barbate, fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del estado de fecha 27 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de enero de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Barbate», en el tramo desde el núcleo urbano, hasta el deslinde aprobado con fecha 1 de septiembre de 2008, en el camino cortijo «Las Viñas» de la oscuridad, en el término municipal de Barbate, en la provincia de Cádiz, a fin de determinar posible afectación del Plan Parcial B-1 «El Mosquito» y Plan General de Ordenación Urbana (SUS B3 Ampliación Polígono Industrial La Oliva SUS B2 La Tarayuela).

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 39, de 2 de marzo de 2010, se iniciaron el día 7 de abril de 2010, a las 10,00 horas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 17, de fecha 26 de enero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Barbate», ubicada en el término municipal de Barbate, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria ...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales diversos interesados manifiestan que no han recibido notificación del trámite de operaciones materiales de deslinde. Se comprueba que dichos interesados no fueron notificados por no figurar en el Registro de Catastro como titulares. No obstante, dichas manifestaciones son tenidas en consideración y se incorporan en la base de datos como interesados en el procedimiento que nos ocupa. Entre dichos interesados, se encuentran don Francisco Muñoz Figueroa y don Manuel Varo Bernal (no acredita la titularidad de su parcela) los cuales vuelven a alegar durante el trámite de audiencia, presentando el primero escrituras donde consta núm. de finca registral pero no existe constancia de la parcela catastral.

Quinto. Durante la exposición pública don Francisco Muñoz Figueroa, don Manuel Varo Bernal y don José Antonio Noya Gallardo presentan alegaciones de similar contenido, que se valoran de forma conjunta:

En primer lugar alegan disconformidad con el trazado marcado en el deslinde, solape con la carretera que distorsiona el trazado propuesto por la Administración.

Respecto a las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia por don Francisco Muñoz Figueroa y don Manuel Varo Bernal, relativa a la disconformidad existente respecto al deslinde practicado, fundamentándose en que la finca de las que son propietarios no invaden la vía pecuaria, sino que ha sido ocupada parcialmente durante el transcurso de los años por las ampliaciones de la carretera, indicar que el deslinde practicado se ha ajustado a la descripción que obra en la clasificación de la vía pecuaria y a los planos generados con ocasión al deslinde histórico de 15 de mayo de 1931.

El trazado propuesto se ha realizado de manera independiente a las distintas configuraciones de trazado de la carretera a los que los interesados hacen alusión.

Con relación a la disconformidad con el trazado, manifestada por don José Antonio Noya Gallardo en representación de su madre doña M.^a Luisa Gallardo Romero, aportando un plano del año 1958 y otro de la Unidad de ejecución 3.2 del PGOU de Barbate, hay que indicar que dicha cartografía no tiene por objeto la definición de los límites y demás características de la vía pecuaria, tan solo evidencia la existencia de la vía pecuaria, a los efectos que procedan.

Solo a través del procedimiento administrativo de deslinde, se define de conformidad con el acto de clasificación aprobado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha de firma de 7 de junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 17 de junio de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Barbate», en el tramo desde el núcleo urbano, hasta el deslinde aprobado con fecha 1 de septiembre de 2008, en el camino cortijo «Las Viñas» de la oscuridad, en el término municipal de Barbate, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: De 3.905,32 metros metros.
- Anchura legal: 11,7 metros.
- Superficie: 36.404,26 metros cuadrados.

Descripción. Finca rústica que discurre en su totalidad por el término municipal de Barbate, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 11,7 metros, El tramo deslindado tiene una longitud de 3.905,32 metros, una superficie de 36.404,26 metros cuadrados y se conoce como «Colada de Barbate».

Sus linderos son:

En su inicio linda con la Colada de Barbate y 7797202 TF3079N.

A su derecha linda: Desde su inicio en el punto núm. 1D hasta el punto núm. 33D, y de forma consecutiva con las siguientes parcelas catastrales: 6/9001, 7698709TF3079N, 7698708TF3079N, 7698703TF3079N, 7698702TF3079N, 7698708TF3079N, 06/039, 6/40, 6/9019, 6/9511, 6/9001, 08/170, 06/9001, 08/121, 08/114, 08/9018, 08/113, 06/9001.

A su izquierda linda: Desde su inicio en el punto núm. 11 hasta el punto núm. 33I y de forma consecutiva con las siguientes parcelas catastrales: 7698709TF3079N, 7698708TF3079N, 7698704TF3079N, 7698703TF3079N, 7698702TF3079N, 7698708TF3079N, 06/039, 06/040, 7103701TF2160N, 6/9511, 6805204TF2160N, 6/9511, 6805203TF2160N, 6805206TF2160N, 6805202TF2160N, 6/9511, 6/40, 6/9017, 6/41, 6/9001, 8/170, 6/9001, 6/41, 6/9009, 6/38, 6/37, 6/36, 6/35, 6/9001, 8/114, 8/9018, 6/9001, 6/35, 6/74, 6/9016, 6/33, 6/32, 6/31, 6/9018, 6/30.

En su final linda con la Colada de Barbate.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA
«COLADA DE BARBATE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
BARBATE, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

	X	Y		X	Y
1D	237.737,91	4.009.776,14	1I	237.727,05	4.009.772,11
2D	237.691,49	4.009.863,17	2I	237.682,17	4.009.855,78
3D	237.595,88	4.009.946,96	3I	237.587,47	4.009.938,78
4D	237.519,18	4.010.039,43	4I	237.509,79	4.010.032,42
5D	237.414,95	4.010.194,96	5I	237.405,68	4.010.187,77
6D	237.387,65	4.010.265,55	6I	237.379,16	4.010.257,48
7D	237.325,27	4.010.312,45	7I	237.316,03	4.010.305,14
8D	237.270,06	4.010.355,66	8I	237.261,22	4.010.347,68
9D	237.191,16	4.010.416,00	9I	237.183,48	4.010.407,14
10D	237.167,54	4.010.435,84	10I	237.158,77	4.010.428,06
11D	237.142,21	4.010.474,43	11I	237.133,09	4.010.467,09
12D	237.128,90	4.010.490,86	12I	237.119,79	4.010.483,52
13D	237.109,66	4.010.509,51	13I	237.100,55	4.010.502,17
14D	237.087,40	4.010.521,68	14I	237.080,51	4.010.511,67
15D	236.823,16	4.010.617,70	15I	236.819,26	4.010.606,67
16D	236.540,50	4.010.717,92	16I	236.534,12	4.010.707,99
17D	236.502,60	4.010.742,27	17I	236.493,95	4.010.733,80
18D	236.495,91	4.010.753,17	18I	236.484,66	4.010.748,96
19D	236.476,83	4.010.794,64	19I	236.465,57	4.010.790,48
20D	236.448,35	4.010.840,72	20I	236.439,22	4.010.833,06
21D	236.421,07	4.010.869,92	21I	236.413,30	4.010.860,84
22D	236.376,55	4.010.897,67	22I	236.371,00	4.010.887,23
23D	236.291,09	4.010.948,66	23I1	236.286,19	4.010.937,92
			23I2	236.281,75	4.010.940,88
24D	236.163,41	4.011.080,64	24I	236.155,25	4.011.072,25
25D	235.963,36	4.011.304,32	25I	235.954,15	4.011.297,11
26D	235.908,31	4.011.377,87	26I	235.896,71	4.011.373,71
27D	235.904,36	4.011.444,39	27I	235.892,64	4.011.444,20
28D	235.901,08	4.011.489,78	28I	235.889,42	4.011.488,85
29D	235.888,97	4.011.568,80	29I	235.877,84	4.011.565,11
30D	235.852,49	4.011.654,01	30I	235.839,85	4.011.649,20
31D	235.773,56	4.011.826,48	31I	235.763,13	4.011.821,13
32D	235.737,47	4.011.892,28	32I	235.727,96	4.011.885,37
33D	235.714,80	4.011.917,25	33I	235.705,84	4.011.909,71

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 13 de julio de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Tapia».

V.P. @ 3736/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Tapia», en el tramo colindante con el sector 10 AR-2 del PGOU de Chipiona, en el término municipal de Chipiona, en la

provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Chipiona, fue clasificada por Orden Ministerial de 13 de enero de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de febrero de 1961, con una anchura de 40 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de enero de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Tapia», en el tramo colindante con el sector 10 AR-2 del PGOU de Chipiona, en el término municipal de Chipiona, en la provincia de Cádiz, a fin de determinar posible afectación del sector 10 AR-2 del PGOU de Chipiona en el dominio público pecuario.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados, tras los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 47, de 12 de marzo de 2010, se iniciaron el 14 de abril de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 158, de 19 de agosto de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 22 de marzo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de la Tapia», en el término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 13 de enero de 1961, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento, no se han presentado alegaciones.